

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y TECNOLOGÍA DE PROYECTOS Y PROCESOS**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Definición, composición y estructura del Departamento**

1. El Departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos, en adelante Departamento, es la unidad de docencia e investigación encargada de:

- a) Coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que se relacionan en el apartado siguiente de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Cantabria, en adelante Universidad.
- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- c) Ejercer las demás funciones que le atribuya la normativa general, los Estatutos de la Universidad de Cantabria, en adelante Estatutos, y sus normas de desarrollo, así como las funciones que le encomienden los órganos comunes de Gobierno de la Universidad.

2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento son las siguientes: Explotación de Minas, Ingeniería de la Construcción, Ingeniería e Infraestructura de los Transportes, Ingeniería de los Procesos de Fabricación y Proyectos de Ingeniería.

3. El Departamento engloba a todos los docentes e investigadores de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, así como los demás profesores, contratados de investigación, becarios de investigación de programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, alumnos de grado, máster y doctorado, y personal de administración y servicios adscritos al Departamento.

4. El Departamento se podrá estructurar en Secciones Departamentales cuando cuente con profesores que impartan docencia en varios centros dispersos geográficamente, las circunstancias así lo aconsejen y se autorice por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en adelante Consejo de Gobierno.

5. Previamente a la tramitación al Consejo de Gobierno, se requerirá informe favorable del Departamento para la incorporación al mismo de profesores pertenecientes a otros Departamentos de la Universidad, tanto si pretenden integrarse en algunas de las áreas de conocimiento existentes en el Departamento, como si solicitan mantener la suya propia.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, el Departamento deberá ser oído si profesores del mismo solicitan un cambio de área de conocimiento, o si solicitan la incorporación a otros Departamentos de la Universidad, tanto si desean mantener su propia área como si desean integrarse en otras.

7. Si como consecuencia de la aplicación de los apartados 5 o 6 de este artículo se produjese una modificación sustancial del Departamento, que suponga un aumento o disminución del 30% del profesorado con vinculación permanente, será precisa la presentación de una memoria justificativa. En dicha memoria deberán explicitarse, en su caso, la denominación del futuro o futuros Departamentos, así como las áreas afectadas, los posibles profesores implicados, las actividades docentes que podrían adscribirse y la evaluación económica de los medios y gastos necesarios para su funcionamiento.

#### **Artículo 2. Normativa aplicable al Departamento**

El Departamento se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por las normas básicas estatales reguladores de los departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

### **Artículo 3. Funciones del Departamento**

Las funciones del Departamento, en el marco del artículo 55 de los Estatutos, constan detalladas en el artículo 56 de los mismos y son las siguientes:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.
- d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
- e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- f) El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- g) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- h) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.
- i) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- j) La propuesta de la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicios.
- k) La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- l) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- m) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en los Estatutos.
- n) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- ñ) La administración de sus recursos.
- o) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.

### **Artículo 4. Audiencia previa del Departamento**

El Departamento deberá ser oído, con carácter previo a una eventual resolución de los órganos competentes, como mínimo en los siguientes supuestos:

- a) Modificación o supresión del Departamento.
- b) Variación de la plantilla.
- c) Contratación de personal docente e investigador.
- d) Convocatoria de concursos cuando la propuesta no hubiera sido formulada por el Departamento.
- e) Propuestas de creación, modificación y supresión de titulaciones, Facultades y Escuelas
- f) En todos los demás casos en lo que el Departamento se vea afectado de forma directa.

#### **Artículo 5. Sede del Departamento**

La Administración del Departamento tiene su sede en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, situada en el campus universitario de Santander, desde donde el Administrador del Departamento trabajará en la gestión económica y administrativa del mismo.

### **CAPITULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 6. Órganos del Departamento**

1. El órgano de gobierno y representación colegiado del Departamento es el Consejo de Departamento, y el unipersonal el Director de Departamento, en adelante Director, y, en su caso, el Subdirector o persona en quien delegue.
2. La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador y, en su caso, el Secretario del Consejo de Departamento o persona en quien delegue.

### **CAPÍTULO III. CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 7. Competencias del Consejo de Departamento**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de administración, representación y gobierno del Departamento. Sus competencias, en el marco del artículo 56 de los Estatutos, constan detalladas en el artículo 64 de los mismos y son las siguientes:

- a) Elaborar y proponer su reglamento de régimen interno.
- b) Elegir y remover al Director de Departamento y, en su caso, a los Directores de las secciones departamentales.
- c) Proponer para cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.

- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor y, en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.
- j) Elegir y, en su caso, remover a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos o en su reglamento de régimen interno, le estén expresamente atribuidas.

#### **Artículo 8. Composición del Consejo de Departamento**

Estará integrado por las siguientes personas:

- a) Todo el personal docente e investigador del Departamento que posea el grado de doctor.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador del Departamento equivalente al 20 por 100 del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, contratados de investigación y becarios adscritos a programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes.
- c) Una representación de estudiantes de máster matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 5 por 100 del total de miembros del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del total de miembros del Consejo.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del número total de miembros del Consejo.

#### **Artículo 9. Renovación de los miembros del Consejo de Departamento**

El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto. Se exceptúa de lo dicho la representación de los estudiantes, que se renovará anualmente. Cuando antes de transcurridos los citados periodos los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos con mayor número de votos recibidos.

### **Artículo 10. Elecciones al Consejo de Departamento**

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro de los dos meses siguientes a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Comisión Electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo del proceso electoral y entenderá de los recursos que se presenten en dicho proceso. Asimismo, designará una Mesa Electoral para el desarrollo material de las votaciones.
- b) La Comisión Electoral estará formada por el Director, o persona en quien delegue, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un profesor doctor de cada área de conocimiento del Departamento, un representante del resto de personal docente e investigador, un alumno de máster o de grado y un representante del personal de administración y servicios.
- c) La Mesa Electoral estará constituida por el Subdirector, o persona en la que delegue, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un profesor doctor, que actuará como Secretario, un representante del resto de personal docente e investigador, un alumno de máster, un alumno de grado, y un representante del personal de administración y servicios.
- d) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres cuantos representantes correspondan al sector de que se trate.
- e) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.
- f) La Comisión Electoral publicará los resultados electorales.
- g) Podrán presentarse impugnaciones en la Administración del Departamento dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.
- h) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

### **Artículo 11. Reuniones del Consejo de Departamento**

1. El Consejo se reunirá por convocatoria ordinaria del Director y bajo su presidencia al menos una vez al cuatrimestre durante el periodo lectivo. Asimismo se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando le convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de al menos la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director, y que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de siete días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.
4. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la Administración del Departamento con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación.

### **Artículo 12. Constitución del Consejo de Departamento**

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros del Consejo.
2. La participación en el Consejo es personal e indelegable.

### **Artículo 13. Presidente y Secretario del Consejo de Departamento**

1. El Director preside las sesiones del Consejo y en caso de ausencia será sustituido por el Subdirector. De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función, la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad en dicha categoría, atendiendo subsidiariamente, en igualdad de condiciones, al criterio de la mayor edad.
2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.
3. El Secretario del Consejo del Departamento, actuará como secretario de las sesiones del Consejo. Sus funciones serán desempeñadas, en caso de ausencia, por el miembro del Consejo que designe el Presidente.

### **Artículo 14. Deliberación y acuerdo del Departamento**

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o por votación.
2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.
3. Para la aprobación por votación se precisará mayoría simple, salvo en aquellos casos en los que en este Reglamento o en normativas de rango superior se exija otra mayoría. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del presidente.
4. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 15. Actas del Consejo de Departamento**

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en la Administración del Departamento en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular en la Administración del Departamento su voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.
5. El secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
6. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

#### **Artículo 16. Comisiones delegadas del Consejo de Departamento**

1. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, el Consejo podrá crear y disolver una Comisión Permanente que ejercerá, con carácter delegado, las funciones atribuidas por el Consejo, según el capítulo IV de este Reglamento.
2. Asimismo, podrá el Consejo delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y, si se entendiera procedente, plazo de ejercicio. El Consejo establecerá en cada caso las oportunas fórmulas de control, si así se considerara.
3. Podrá, igualmente, el Consejo crear comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

### **CAPÍTULO IV. COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 17. Competencias de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento**

1. La Comisión Permanente del Consejo de Departamento será la encargada de la resolución de asuntos de funcionamiento del Departamento, tanto aquellos delegados por el Consejo como los que en cada caso determine el Director, excluyendo los siguientes:
  - a) Elaborar o modificar el Reglamento Interno del Departamento.
  - b) Elegir o remover al Director del Departamento.
  - c) Aprobar el Plan Docente anual del Departamento, si bien la Comisión Permanente sí puede aprobar modificaciones puntuales del mismo, por razones de urgencia administrativa.
  - d) Elegir o remover, en su caso, a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
  - e) Proponer la cobertura de las necesidades anuales de personal docente e investigador.
2. Siempre que cuatro miembros de la Comisión Permanente así lo expresen, los temas deberán ser tratados y decididos en una sesión del Consejo de Departamento, convocada al efecto.

#### **Artículo 18.- Composición de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento**

La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

- a) El Director, que la preside.
- b) El Secretario del Consejo de Departamento, que actuará como Secretario de esta Comisión.
- c) Un representante por cada área de conocimiento de los profesores con grado de doctor y dedicación a tiempo completo.
- d) Un representante del resto del personal docente e investigador.
- e) Un representante de los alumnos de máster.
- f) Un representante de los alumnos de grado.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

#### **Artículo 19.- Renovación de los miembros de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento**

1. La renovación del Presidente, Secretario y representantes de los profesores de cada área de conocimiento en la Comisión Permanente del Departamento, se realizará tras las elecciones a Director de Departamento y toma de posesión del mismo. La propuesta de renovación que formule el Director de Departamento electo debe ser aprobada por el Consejo de Departamento, salvo la del Secretario que viene regulada por el artículo 25 del presente reglamento.
2. La renovación de los representantes del resto de personal docente e investigador, de alumnos y del personal de administración y servicios en la Comisión Permanente del Departamento, se realizará tras las elecciones que se celebren en estos estatutos, a propuesta del Director de Departamento y con la aprobación del Consejo de Departamento.
3. En todo caso, los acuerdos que decidan sobre las designaciones indicadas se adoptarán por mayoría simple.

#### **Artículo 20.- Reuniones de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento**

1. La Comisión Permanente será preceptivamente convocada por el Director a iniciativa propia o a solicitud de cuatro de los miembros de la Comisión, mediante escrito dirigido al Director. En este segundo caso, la Comisión Permanente deberá ser convocada antes de que transcurran quince días a partir de la fecha de solicitud.
2. La Convocatoria de las sesiones, junto con el Orden del Día, deberá ser distribuida como mínimo con cuatro días hábiles de antelación a la fecha fijada para la sesión. Por razones de urgencia o gravedad, podrá ser convocada con carácter extraordinario, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

#### **Artículo 21.- Constitución de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento**

1. Para la constitución de la Comisión Permanente en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente, el Secretario y al menos 4 miembros más. En segunda convocatoria bastará con la presencia del Presidente, el Secretario y 2 miembros más.
2. En la Comisión Permanente no habrá ni representación delegada ni voto delegado.
3. Podrán asistir con voz pero sin voto aquellas personas que el Presidente considere oportuno en atención a su relación con los asuntos a debatir.

#### **Artículo 22.- Actas de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento**



1. Tras cada sesión de la Comisión Permanente se informará a todos los miembros del Consejo de Departamento de los acuerdos tomados en la misma en el plazo de siete días.
2. El Director informará en cada sesión del Consejo de Departamento de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión Permanente que se hayan celebrado con anterioridad.

## **CAPÍTULO V. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO**

### **Artículo 23. Funciones del Director de Departamento**

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Las funciones del Director son las especificadas en el artículo 66 de los Estatutos siendo las siguientes:
  - a) Representar al Departamento.
  - b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
  - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
  - d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
  - e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
  - f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
  - g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.
  - h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
  - i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.
  - j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
3. El Director es nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre los candidatos adscritos al Departamento.
4. La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

### **Artículo 24. Elección del Director de Departamento**

1. Serán candidatos a Director los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria que presenten su candidatura.
2. La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de las posibles mociones de censura que tendrá sus propios plazos de tramitación.

3. Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria en la Administración del Departamento.
4. Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.
5. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
6. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere una mayoría simple de votos. En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad en dicha categoría, y, a igual antigüedad, el de más edad.
7. A los efectos de las pertinentes votaciones, se arbitrará un sistema de voto por correo, que quedará depositado en la Administración del Departamento con una antelación mínima de veinticuatro horas. En el voto por correo se incluirán dos papeletas, una por cada una de las dos votaciones a que, en su caso, hubiere lugar.
8. La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato, si se mantuviese la igualdad corresponderá al de más edad.
9. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director. Si no prospera una moción de censura, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

## **CAPÍTULO VI. SUBDIRECTOR, SECRETARIO DEL CONSEJO Y ADMINISTRADOR**

### **Artículo 25. Subdirector, Secretario del Consejo y Administrador del Departamento**

1. El Director podrá designar un Subdirector de entre el personal docente e investigador de la Universidad adscrito al Departamento, que le asistirá en el desempeño de su cargo, le sustituirá en sus ausencias, enfermedad o vacante y efectuará las funciones delegadas que le asigne el Director.
2. El Director podrá encomendar al Subdirector o al Administrador las funciones de Secretario del Consejo cuando fueran miembros del mismo, o encargar tal cometido a cualquiera de los restantes miembros del Consejo.
3. El Secretario realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.
4. El Administrador, bajo la dirección funcional del Director, asumirá la responsabilidad de la gestión económica y administrativa del Departamento según lo previsto en la relación de puestos de trabajo.
5. El Subdirector cesará en su cargo por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

## **CAPITULO VII. MOCIÓN DE CENSURA**

### **Artículo 26. Moción de Censura del Director de Departamento**

1. El Director podrá ser removido de su cargo mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.
2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la Administración del Departamento.
3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.
4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.
5. De no prosperar la moción de censura, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

## **CAPÍTULO VIII. ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA**

### **Artículo 27. Organización de la Docencia del Departamento**

1. La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor, incluyendo los programas de enseñanza de postgrado.
2. Dentro de los plazos que cada año fije la Universidad, el Consejo de Departamento deberá aprobar la organización de la docencia correspondiente al próximo curso, que debe incluir la propuesta de asignación de los profesores responsables de cada asignatura para su aprobación por la Junta de Centro correspondiente, así como las medidas que se considere necesarias para asegurar la coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.
3. Los profesores responsables entregarán a la dirección del Departamento el Plan docente de su asignatura, que incluirá como mínimo: el programa, objetivos y sistema de evaluación.

## **CAPÍTULO IX. ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 28. Organización de la Investigación del Departamento**

1. El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 99 y siguientes de los Estatutos.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y artículo 105 y siguientes de los Estatutos los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

### **Artículo 29. Régimen Económico-Financiero del Departamento**

1. El Presupuesto del Departamento incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.
2. El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 59 de los Estatutos.
3. El Consejo, a propuesta del Director, distribuirá entre la Administración y las áreas de conocimiento del Departamento los créditos asignados al Departamento, con sujeción a los criterios en cada caso fijados, entre los que figurarán necesariamente el número de profesores de cada área, su régimen de dedicación, la carga docente, y las especificidades de cada área.
4. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión del Director, al investigador principal.
5. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad, aprobará en cada ejercicio presupuestario, cuatro semanas lectivas más tarde, la oportuna propuesta de asignación de recursos.
6. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada una.

## **CAPÍTULO XI. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Artículo 30. Personal de Administración y Servicios del Departamento**

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, así como, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Gerencia de la Universidad, por su formación y perfeccionamiento.

## **CAPÍTULO XII. RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 31. Régimen Jurídico del Departamento**

Los actos y resoluciones del Director son recurribles ante el Rector, los acuerdos del Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO XIII. REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 32. Reforma del Reglamento del Departamento**

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director o a la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la Administración del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquella requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL: Consideraciones lingüísticas.**

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-**El Departamento coordinará sus programas de doctorado, tal y como se detalla en el Artículo 3 del presente Reglamento, mediante la Comisión de Doctorado del Departamento, teniendo en cuenta que dichos programas de doctorado se encuentran en extinción.

**Segundo.-** La Comisión de Doctorado del Departamento estará constituida por los Doctores del Consejo de Departamento y desaparecerá en el momento que el Departamento deje de tener alumnos de tercer ciclo matriculados en sus programas de doctorado.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno, y en caso de duda solicitando asesoramiento jurídico a la Universidad.

**Segunda.-** El Departamento mantendrá, a través de su Director, la más fluida comunicación con los centros en los que desarrolle actividades docentes e investigación, a cuyo efecto pondrá en conocimiento de aquellos toda la información que resulte pertinente para la más adecuada cooperación y colaboración con estas instituciones.